



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS **ADA-926049950-017-2021**, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA**, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL INSTITUTO**”, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **SISTEMA ESPECIALIZADO DE MONITOREO INTEGRAL CASSA, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C.P. JESUS GABRIEL QUINTANAR GALVEZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- “EL INSTITUTO” declara por conducto de su Representante:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, Sección Tercera, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representado tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- III. Que el L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA, con nombramiento ODRH/NOM/0076/2020 como Subdirector de Servicios Administrativos de “EL INSTITUTO”, cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de “EL INSTITUTO”, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- IV. Que la adjudicación objeto de este Contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- V. Que la adjudicación del presente Contrato fue presentada con Dictamen de Justificación de fecha 22 de diciembre del 2020 y aprobada en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, según consta en acta de la Sesión Extraordinaria 006 celebrada el día 29 de diciembre del 2020.
- VI. Que la adquisición del servicio y los bienes que de él se deriven serán con recursos 100% Estatales a cargo de la partida 33801 Servicios de Vigilancia.
- VII. Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISS630101488.
- VIII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara por conducto de su Representante Legal:

- I. Que su representada, la empresa SISTEMA ESPECIALIZADO DE MONITOREO INTEGRAL CASSA, S.A. DE C.V; es una persona moral debidamente constituida en los términos de las leyes mexicanas y que acredita su existencia con la escritura número 21134, volumen 231, de fecha 05 de Noviembre del 2013, otorgada ante la fe del Notario Público Número 58, Lic. Pablo Lincoln Tapia Muñoz, con ejercicio y residencia en el distrito judicial y demarcación notarial de Hermosillo, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo partida número 420377, de fecha 09 de Enero del 2014, Sección Comercio.
- II. Que el C.P. JESUS GABRIEL QUINTANAR GALVEZ, acredita su personalidad jurídica y facultades como Representante Legal para obligarse en nombre y representación de la empresa SISTEMA ESPECIALIZADO DE MONITOREO INTEGRAL CASSA, S.A. DE C.V; con el testimonio en la Escritura Publica mencionada en el inciso anterior, con credencial de elector 0471063335183.
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. SEM131105SF0.
- V. Que tiene como actividad económica la de prestar el servicio de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad, entre otras.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- VI. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la Cláusula Primera.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.
- VIII. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedido civil, penal, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- IX. Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido de no ser así, no se me podrá adjudicar Contrato.
- X. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Luis Encinas No. 216, entre Onavas y Morelia, Col. Centro Sur, en Hermosillo Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar directamente, por su cuenta en forma personal o a través de las personas que para tal efecto tiene contratadas y bajo su responsabilidad, el Servicio de Vigilancia, para las Distintas Áreas Administrativas, Hospitalarias y Clínicas de "EL INSTITUTO", como se describe a continuación, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, para el suministro de los servicios materia de este Contrato.

Descripción del Servicio de Vigilancia:

Dotar a los bienes inmuebles un servicio de seguridad y vigilancia profesional, eficiente y capaz, así como de salvaguardar los bienes patrimoniales dentro de la institución.





INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Funciones

- Proporcionar el servicio de vigilancia indispensable para salvaguardar el orden y los bienes en las instalaciones del inmueble correspondiente.
- Proporcionar el servicio de auxilio indispensable en casos de contingencias.
- Mantener el control de visitantes y personas ajenas mediante bitácoras durante horarios inhábiles del personal en las oficinas.
- Todos los elementos de seguridad y vigilancia asignados al inmueble deberán permanecer en comunicación constante con el prestador adjudicado y en coordinación con el servidor público encargado y responsable de la dirección de control del inmueble, así como el área administrativa.
- Mantener el control de entrada y salida de vehículos propios y extraños, mediante bitácoras durante los horarios inhábiles en las oficinas.
- Acatar las instrucciones giradas por el servidor público responsable del inmueble, en base a las siguientes especificaciones mínimas del servicio:
 - No deberán permitir la entrada a las instalaciones donde se prestará el servicio a: vendedores ambulantes, personas perturbadas mentalmente, personas en estado de ebriedad, así como animales.
 - Deberán mantener observación para detectar cualquier actitud sospechosa de personas dentro de las instalaciones, y dar informe inmediatamente a los compañeros y a la base de guardias para tener un buen apoyo en cualquier situación.
 - Deberá llevar un control de entrada de personal en los días y horas inhábiles.
 - De acuerdo con el horario establecido, se negará el acceso a clientes, proveedores y prestadores de servicios, y por ningún motivo se franqueará la entrada a ninguna persona, salvo que recibiese alguna indicación del responsable de la dirección de control.
 - Por medio de memorándum, el departamento que corresponda informará sobre personas ajenas que se presentarán en horas o días inhábiles para hacer alguna reparación, o algunos trabajos pendientes.
 - En días no laborables u horas inhábiles, sólo dejará pasar a las oficinas al personal autorizado para hacerlo y deberá reportar quienes y qué objeto(s) ingresaron/sacaron, incluyendo horas de entrada y salida; reportando al responsable asignado.
 - No permitirá que vehículos se estacionen obstruyendo accesos.
 - Por ningún motivo permitirá el paso al interior o la salida del edificio por otro lugar que no sean las puertas de acceso.
 - Al efectuar su recorrido, el cual deberá ser como mínimo cada 2 horas, el vigilante deberá observar y buscar anomalías. Para este efecto, el vigilante deberá desarrollar su sentido de la observación con el fin de detectar cualquier irregularidad o situación sospechosa.
 - Revisión de la barda perimetral reportando aberturas, obstrucciones o cualquier tipo de anomalías.
 - Revisión del refrigerador de vacunas en las áreas que así lo dispongan.
 - Revisión de todas las chapas y cerraduras.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- Revisión de las llaves de agua.
- Vigilar que se encuentre apagada la iluminación y de encontrar encendida alguna, proceder a apagarlo.

Reportar inmediatamente al responsable autorizado para tal efecto, si en su revisión encontró:

- Fugas de agua o gas.
- Herramientas o materiales fuera de su lugar.
- Máquinas sin guardar o encendidas.
- Iluminación defectuosa.
- Circunstancias que signifiquen peligro de incendio (estopas con solventes, material inflamable fuera de lugar, etc.)
- Vigilará que las oficinas al ser abandonadas no queden encendidos aparatos electrónicos, cafeteras, radios, colillas de cigarros en ceniceros, y todo cuanto pueda ocasionar un siniestro.
- Durante su paso por los lugares que deberán permanecer cerrados comprobará que las puertas y ventanas estén sin alteración alguna.
- Pedirá que lo auxilien cuando lo crea necesario.
- En caso de siniestros, procederá de inmediato a dar voz de alarma empleando todos los medios a su alcance, de igual manera se incorporara de manera inmediata a la brigada de protección civil interna.
- Cualquier anomalía que se detecte, de las señaladas en los puntos anteriores, deberá ser incluida en el reporte de cada turno señalado.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por los servicios objeto del presente contrato hasta la cantidad mensual de \$902,480.00 (Son: Novecientos dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Cabe señalar que el monto antes mencionado solo constituye el límite de pago que se podrá realizar de forma mensual, pero el pago efectivo se realizará en función a los precios unitarios de las pruebas efectivas realizadas, mismas que serán solicitadas por "EL INSTITUTO" y debidamente efectuadas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por lo que este monto constituye solo un referente, sin embargo, estará condicionado a las demandas que requiera "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

TERCERA.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen en que la ejecución del presente Contrato se realizará conforme a sus cláusulas, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en el presente Contrato y anexos firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir de su firma y a concluirlos a más tardar el día 31 de enero del 2021. Asimismo, las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de enero al 31 de enero del 2021.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

QUINTA.- FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el importe mencionado en la Cláusula Segunda, los días treinta de cada mes, o el día hábil siguiente en caso de ser día inhábil, en el domicilio de "EL INSTITUTO", contra la presentación de los recibos de honorarios o factura debidamente requisitados, misma que deberá ser entregada para trámite con por lo menos cinco días hábiles antes del día último del mes en que se esté en curso, en atención a disposiciones previstas por la Nueva Ley de Contabilidad Gubernamental.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de prestar los servicios señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el Administrador del Contrato adscrito a "EL INSTITUTO".

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los servicios que no se hayan prestado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, "EL INSTITUTO" ordenará la reposición inmediata del servicio, sin que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Decima Primera, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los bienes incurrido por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la prestación de los servicios, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose "EL INSTITUTO" el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los servicios prestados en este Contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL INSTITUTO" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Decima Primera de este contrato, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad civil.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que la prestación del servicio se realice en su totalidad y de conformidad por "EL INSTITUTO", en los lugares pactados en la Cláusula Primera.
- B. A responder de los defectos y vicios ocultos en la prestación del servicio, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, se obliga a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente Contrato, una fianza a favor de "EL INSTITUTO", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYENDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incluyendo la señalada en la Cláusula Décima Sexta, relativa a las relaciones laborales.

La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutara de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

La citada fianza estará vigente hasta 6 (seis) meses después de la vigencia del presente Contrato indicada en la Cláusula Cuarta, y deberá ser prorrogada por el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del Contrato.

Mientras que el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no entregados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" derivados del presente Contrato.

La fianza se hará efectiva cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones, calidad o características del servicio prestado en el Contrato respectivo. "EL INSTITUTO" calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la fianza sin necesidad de notificación previa a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, así como los artículos 43 y 44 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este Contrato y el precio del servicio contratado sea igual al pactado originalmente.

Para el caso de que la circunstancia antes mencionada ocurra, las fechas y las cantidades adicionales solicitadas serán pactadas de común acuerdo entre "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Cualquier otra modificación contractual deberá hacerse constar mediante Convenio Modificatorio.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN DEL CONTRATO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y "EL INSTITUTO", aceptan que:

- A. La prestación del servicio puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- C. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- D. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
- E. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.
- F. No se permite la subcontratación para que cumpla con los compromisos materia de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES: Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. Por incumplimiento en calidad o plazo de la prestación del servicio;
"EL INSTITUTO" aplicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" una pena convencional de 1 (uno) al millar por el importe total o parcial del código demorado, según sea la entrega, por cada día que transcurra después de la fecha límite señalada para su entrega, de acuerdo con la siguiente fórmula:
 $(pc) \times (icd) \times (dr) = mpc$

Dónde:

- pc = pena convencional
isd = importe del servicio demorado
dr = días de retraso
mpc = monto por cobrar

Cuando ocurra el retraso previsto en esta cláusula, "EL INSTITUTO" podrá expedir pedidos de los bienes demorados a otros proveedores, hasta que reanude la entrega, a fin de atender los requerimientos urgentes de sus derechohabientes cargando a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el importe excedente si lo hubiere de la erogación realizada.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- B. Por rescisión administrativa o desistimiento;
"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el servicio demorado y exigir a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin mayor procedimiento que informar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" La misma pena será aplicable cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se desista de la entrega de algún bien, sin necesidad de seguir las formalidades previstas en la Cláusula Décima Quinta.

El Departamento de Adquisiciones adscrito a "EL INSTITUTO" emitirá un reporte a la Subdirección de Finanzas con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con "EL INSTITUTO", o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este contrato.

En el caso de que "EL INSTITUTO" rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Octava de este contrato.

Asimismo, "EL INSTITUTO" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Octava del presente Contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pagará a éste, sobre los precios pactados en este contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los servicios prestados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los servicios realizados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes convienen que este instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada; por el mutuo consentimiento de las partes; cuando concurren razones de interés general, o cuando se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" sin que lo anterior requiera resolución judicial y sin responsabilidad para las partes.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los códigos no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el inciso B de ésta Cláusula.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Desde el momento en que "EL INSTITUTO" haya comunicado a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios prestados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL INSTITUTO" son las que a continuación se señalan:

- A. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no inicia con el servicio objeto del presente contrato a partir de las fechas convenidas.
- B. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no exhibe a "EL INSTITUTO" las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" durante la vigencia del presente contrato.
- C. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- D. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no realiza los servicios de conformidad con lo estipulado.
- E. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- F. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- G. Si le son embargados a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- H. Si se detecta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- I. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo. (Se exceptúa de lo antes señalado los derechos de cobro según lo dispuesto en el artículo 31 cuarto párrafo de la Ley).
- J. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no proporciona a "EL INSTITUTO", y a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de los bienes materia de este Contrato.
- K. En general por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de alguna Cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Octava de este Contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL INSTITUTO" queda facultado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

DECIMA QUINTA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES: Las partes convienen en que intentaran resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en el presente Contrato, quedando entendido que las resoluciones que se adopten, deberán constar por escrito y firmadas por ambas partes.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como empresario y patrón, es responsable de la maquinaria, transporte y personal que utilice en el manejo de equipo (contenedores), y en general de todos y cada uno de los medios que utilice para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, por lo que conviene y acepta responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores, ex trabajadores o terceros presenten en contra de "EL INSTITUTO" ya sea en forma judicial o extrajudicial, derivadas del cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en este Contrato, comprometiéndose además a resarcir cualquier perjuicio o cantidad que llegase a ocasionar o erogar por dicho concepto.

Así mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a atender y responder cualquier requerimiento, apercibimiento o multa emanada de las autoridades federales, estatales o municipales competentes en materia ambiental o sanitaria con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, relevando a "EL INSTITUTO" de toda obligación y responsabilidad que resulta en materia administrativa, civil, penal y laboral o de cualquier índole.

DÉCIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS: Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

DECIMA OCTAVA.- LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICIO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a prestar los servicios en las áreas administrativas, hospitalarias y clínicas de "EL INSTITUTO", conforme a lo señalado en la Cláusula Primera.

DECIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar un informe escrito que deberá contener las actividades mensuales realizadas, durante la vigencia del presente Contrato, mismo que se entregara al LIC. OSCAR ARMANDO ACUÑA ORTIZ, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y de Servicios y al C.P. RAMON GUSTAVO GATTAS MONDACA, Coordinador de Servicios Generales, dependientes de la Subdirección de Servicios Administrativos, como Administradores del Contrato,





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

durante el tiempo que dure el presente, debiendo dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado y verificar su cumplimiento, así mismo deberá de resguardar la documentación comprobatoria del cumplimiento objeto del Contrato, descrito en la Cláusula Primera.

VIGESIMA.- DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: Los datos personales de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" son protegidos de acuerdo a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones VI y VII; 19 y 20, salvo aquellos que por su propia naturaleza o por la relación con el Gobierno del Estado, deban ser públicos.

VIGESIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN: Para la correcta y debida interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato, las partes acuerdan en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes y leyes aplicables en la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Leído el presente contrato por las partes interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en tres ejemplares, el día 01 de enero del año 2021.

POR " EL INSTITUTO"

L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE ISSSTESON

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C.P. JESUS GABRIEL QUINTANAR GALVEZ
REPRESENTANTE LEGAL

"ADMINISTRADORES DEL CONTRATO"

C.P. RAMON GUSTAVO GATTAS MONDACA
COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES
DE ISSSTESON

LIC. OSCAR ARMANDO ACUNA ORTIZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y DE SERVICIOS DE ISSSTESON

